

Algunas personas de 18, 19 y 20 años de edad pueden reabrir su caso de la corte y volver al cuidado de crianza. Este formulario explica:

- los beneficios de volver al cuidado de crianza;
- quién es elegible para volver al cuidado de crianza; y
- cómo pedir a la corte reabrir su caso de la corte y volver al cuidado de crianza.

¿Qué beneficios tengo si vuelvo al cuidado de crianza?

Si pide a la corte que vuelva a abrir su caso de la corte y lo envíe de vuelta al cuidado de crianza como dependiente no menor, puede recibir dinero para vivir en cuidado de crianza supervisado. Podría ser elegible para vivir en:

- la casa de un pariente;
- la casa de un miembro de su familia extendida que no sea su pariente (una persona cercana a su familia pero que no está emparentada con usted);
- una casa de crianza;
- una casa colectiva, si lo necesita debido a una condición médica;
- también puede permanecer en una casa colectiva hasta que cumpla los 19 años de edad o termine la escuela preparatoria, según lo que ocurra primero; o
- una vivienda independiente supervisada, como un departamento o dormitorio universitario.

También puede recibir:

- un subsidio para la ropa;
- servicios de administración del caso; y
- servicios del Programa de Vida Independiente.

¿Soy elegible para volver a la jurisdicción de la corte de menores y al cuidado de crianza?

Es elegible si cumple con los siguientes requisitos:

Requisitos de jurisdicción de la corte

Tiene 18, 19 o 20 años de edad y ya sea:

- estaba en cuidado de crianza cuando cumplió los 18 años de edad y su caso fue anulado (Cód. Penal, sección 236.14); o
- estaba en cuidado de crianza cuando cumplió los 18 años de edad.*

O

- estaba bajo una tutela ordenada por la corte de menores o lo dio en adopción; y
 - su(s) tutor(es) o padre(s) adoptivo(s) estaban recibiendo pagos para su manutención cuando cumplió 18 años de edad o después; y

- su(s) tutor(es) o padre(s) adoptivo(s) fallecieron el día que cumplió 18 años o después, o ya no lo mantienen y no reciben pagos para su manutención.

**Incluso si se escapó de un hogar de crianza, puede ser elegible si en ese momento había una orden para que estuviera en cuidado de crianza.*

Requisitos de trabajo/estudio

Tiene que tener planes para hacer una de las siguientes cosas:

- Terminar la escuela secundaria u obtener un certificado de equivalencia de la escuela preparatoria (GED);
- Asistir a la universidad o universidad comunitaria;
- Asistir a un programa de educación vocacional;
- Asistir a un programa o realizar actividades que lo ayuden a conseguir un trabajo;
- Conseguir un trabajo.

Excepción: Si tiene un problema médico que le impide hacer alguna de estas cosas, no es necesario que esté estudiando, trabajando o en un programa.

Firmar un acuerdo para volver al cuidado de crianza

Usted y un trabajador social (*social worker* o SW) o supervisor de condena condicional (*probation officer* o PO) tienen que haber firmado un Acuerdo de reingreso voluntario que dice que:

- Usted quiere volver al cuidado de crianza para estar en un ambiente supervisado.
- El SW o PO será responsable por su colocación y cuidado.
- Usted, junto con el SW o el PO, harán un plan para ayudarlo a aprender a vivir en forma independiente.
- Si le pide al SW o PO que presente sus papeles de la corte, acepta cooperar con el SW o el PO.
- Si su situación cambia y ya no es elegible para estar en cuidado de crianza, le informará al SW o PO.

¡Importante! Aunque no esté seguro de su elegibilidad, debería presentar su solicitud.

¿Cuándo puedo conseguir ayuda para encontrar una vivienda?

En cuanto firme al acuerdo para volver al cuidado de crianza, su trabajador social o agente supervisor de condena condicional puede ayudarlo a encontrar una vivienda y otros servicios que puede necesitar.

¿Cómo le pido a la corte de menores reabrir mi caso de la corte y devolverme al cuidado de crianza?

Tiene que llenar y presentar el formulario de la corte JV-466, *Solicitud para volver a la jurisdicción de la corte de menores y al cuidado de crianza*. Este formulario le dice a la corte que quiere reabrir su caso de la corte y volver al cuidado de crianza. Un SW del departamento de bienestar de menores o un PO del departamento de condena condicional que lo supervisó cuando estaba en cuidado de crianza le pueden ayudar a llenar el formulario y presentarlo en su nombre.

Si quiere llenar el formulario usted mismo, puede encontrar gran parte de la información que necesita en el formulario JV-365, *Terminación de la jurisdicción de la corte de menores – No menor de edad*, que la corte le dio cuando dejó de estar en cuidado de crianza.

¿Dónde puedo obtener el formulario que necesito para poder llenarlo?

La corte quizás ya le dio el formulario cuando terminó su cuidado de crianza. O puede obtener el formulario en:

- el juzgado o biblioteca pública de su condado; o
- el sitio web de las cortes de California:
www.courts.ca.gov/forms.htm.

¿Qué hago si necesito ayuda con el formulario?

Si necesita ayuda para llenar el formulario, pídale a:

- un SW del departamento de bienestar de menores o un PO del departamento de condena condicional que lo supervisó cuando estaba en cuidado de crianza;
- la persona que era su abogado cuando estaba en cuidado de crianza; o
- un adulto de confianza.

¿Qué hago después de llenar el formulario?

Después de que usted y el SW o PO firmen el Acuerdo de reingreso voluntario, puede:

- presentar el formulario usted mismo; o
- pedirle al SW o PO que presente el formulario en su nombre.

Nota: Si presenta el formulario usted mismo, la audiencia de la corte se realizará aproximadamente tres semanas más temprano.

¿Dónde presento mi formulario completado?

Puede enviarlo por correo o presentarlo en persona en la oficina del secretario de la corte del juzgado donde se cerró su caso de la corte; o

Puede enviarlo por correo o presentarlo en persona en la oficina del secretario de la corte del condado donde vive. El secretario lo enviará a la oficina del secretario de la corte de menores del juzgado del condado donde se cerró su caso de la corte.

Si envía su formulario por correo porque vive fuera de California, tiene que enviarlo a la oficina del secretario de la corte de menores del juzgado del condado donde se cerró su caso.

¡Importante! Guarde una copia de todos los documentos que presente en la corte. Si hace su presentación en persona, el secretario le puede dar copias gratis.

¿Tengo que pagar para presentar el formulario?

No. Es gratis.

¿Tengo que llenar otros formularios de la corte?

No, a menos que quiera mantener privada su información de contacto. En ese caso, **no** ponga su dirección ni otra información de contacto en el formulario JV-466. En cambio, ponga su dirección en el formulario JV-468, *Información confidencial – Solicitud para volver a la jurisdicción de la corte de menores y al cuidado de crianza*.

¿Quién decidirá si puedo volver a la jurisdicción de la corte de menores y al cuidado de crianza?

Un juez de la corte del condado donde se cerró su caso decidirá si se debería volver a abrir su caso de la corte.

El juez puede decidir que:

- **No es elegible** debido a su edad. En ese caso, no puede presentar otra solicitud.
- **La información que le dio a la corte** muestra que no cumple con uno de los requisitos de elegibilidad o la corte necesita más información para decidir su caso. Si ocurre esto, la corte rechazará su solicitud y le enviará una carta explicando por qué se rechazó. La corte también le enviará una lista de abogados que pueden ayudarlo con su caso. Puede presentar otra solicitud con la información faltante.
- **La corte tiene suficiente información** para decidir su caso y quiere que vaya a una audiencia. En ese caso, recibirá un aviso con la fecha, hora y lugar de su audiencia. La corte le asignará un abogado para que hable en su nombre en la audiencia.
La corte enviará una copia del aviso y sus documentos a:
 - el abogado asignado a su caso; y
 - la oficina que lo supervisó cuando se dio por terminada la jurisdicción de la corte de menores.
Esta oficina tiene que escribir un informe sobre su elegibilidad para volver al cuidado de crianza.

Si lo pide en el formulario JV-466, la corte también le puede enviar un aviso a sus padres o a su tutor anterior, y a la oficina de CASA para su CASA anterior.

¿Cuándo se realizará la audiencia?

Si presentó sus papeles de la corte usted mismo y la corte tiene suficiente información para decidir su caso, la audiencia se realizará en unas tres semanas después de haber presentado sus papeles de la corte.

Si le pidió a un trabajador social o agente supervisor de condena condicional que presentara sus papeles a la corte, y la corte tiene información suficiente para decidir su caso, la audiencia se realizará unas seis semanas después de que le pidió al trabajador social o agente supervisor de condena condicional que presentara sus papeles de la corte.

¿Qué pasa en la audiencia?

En su audiencia, el juez considerará las pruebas y decidirá su caso.

Si la corte decide que cumple con los requisitos, le permitirá que vuelva al cuidado de crianza. También tendrá que volver a la corte dentro de 6 meses para contarle cómo le está yendo. Su abogado también irá con usted a esa audiencia. Si antes fue dependiente de la corte de menores (*dependent*), quedará bajo la jurisdicción de dependencia de la corte de menores.

Si antes fue dependiente de la corte de delincuencia de menores (*ward*), quedará bajo la jurisdicción de transición de la corte de menores.

Si la corte rechaza su solicitud, puede presentar otra solicitud más adelante si su situación cambia y ahora cumple con los requisitos.